

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL INMEDIATA ANTE RIESGOS DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O CONTAMINACIÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- El Objeto de esta iniciativa. Es adicionar la fracción V al Artículo 212 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo con el fin de incorporar de manera expresa la obligación de las autoridades ambientales y municipales de coordinar de inmediato acciones interinstitucionales ante riesgos inminentes de desequilibrio ecológico o contaminación. Con ello se busca garantizar una respuesta integral, eficaz y oportuna que involucre a todas las dependencias competentes, superando los límites de acción aislada que actualmente presenta el artículo. El propósito es elevar el nivel de protección ambiental y de la salud pública mediante mecanismos de colaboración explícitos, sin crear nuevas estructuras burocráticas ni generar impacto presupuestal significativo.

Esta iniciativa persigue también armonizar la legislación hidalguense con el marco jurídico nacional e internacional en materia de gestión de emergencias, promoviendo la concurrencia de esfuerzos entre los órdenes de gobierno. Al fortalecer el Artículo 212, se dota a la Procuraduría y a los Ayuntamientos de una base legal más robusta para actuar de forma conjunta,

asegurando que la prevención, contención y mitigación de daños ambientales sean prioritarias y efectivas en la práctica diaria.

B.- La utilidad de esta iniciativa. Es fortalecer la capacidad de respuesta inmediata del Estado de Hidalgo ante situaciones de riesgo ambiental grave, incorporando expresamente la obligación de coordinación interinstitucional en el artículo que regula las medidas de seguridad. En la práctica, las emergencias ambientales como derrames de hidrocarburos, fugas tóxicas o incendios forestales requieren una acción concertada y rápida entre la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Protección Civil, Salud, Seguridad Pública y otras dependencias; sin esta coordinación explícita, se generan demoras, duplicidades o vacíos de autoridad que agravan el daño.

Al adicionar la fracción V al Artículo 212, se dota a las autoridades de una herramienta operativa clara que permite activar de inmediato todos los recursos disponibles del gobierno, optimizando la contención de contaminantes y la protección de la población y los ecosistemas. Esta iniciativa no solo actualiza la ley a realidades operativas actuales, sino que reduce los tiempos de respuesta, minimiza los costos de remediación a largo plazo y fortalece la gobernanza ambiental en el estado.

Además, la utilidad radica en su carácter preventivo y restaurador. Hidalgo, con su rica biodiversidad y zonas industriales, enfrenta recurrentes riesgos ambientales; una coordinación explícita permite una gestión integral que va más allá de la mera imposición de clausuras o aseguramientos, incorporando acciones de mitigación inmediata y protección a la salud pública.

Esto genera mayor confianza ciudadana en las instituciones, facilita el acceso efectivo a la justicia ambiental y alinea la legislación estatal con los principios de desarrollo sustentable y precaución. En última instancia, la iniciativa contribuye a un equilibrio entre el desarrollo económico y la preservación del patrimonio natural, evitando que los pasivos ambientales se acumulen y afecten generaciones futuras.

C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa.

La presente iniciativa surge de la necesidad imperiosa de fortalecer los mecanismos de respuesta ante riesgos ambientales inminentes en el Estado de Hidalgo, incorporando de manera expresa la obligación de coordinación interinstitucional inmediata en el artículo que regula las medidas de seguridad.

En un contexto donde las emergencias ambientales se han intensificado debido al cambio climático, la actividad industrial y el crecimiento urbano, resulta indispensable dotar a las autoridades de herramientas operativas más eficaces que permitan una actuación concertada y oportuna. La adición de la fracción V al Artículo 212 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo representa un avance legislativo concreto que trasciende la mera declaración de principios y se traduce en mayor protección efectiva para los ecosistemas, la biodiversidad y la salud de la población hidalguense.

A nivel internacional, la crisis ambiental global es innegable. Según informes del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), los eventos extremos han aumentado en frecuencia e intensidad, generando derrames, contaminaciones y pérdida de ecosistemas que afectan directamente a millones de personas.¹ El Acuerdo de Escazú, ratificado por México, enfatiza la obligación de los Estados de garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental y la adopción de medidas preventivas y de respuesta rápida mediante la cooperación interinstitucional. Países como Colombia, Costa Rica y Chile han incorporado en sus legislaciones ambientales disposiciones similares de coordinación obligatoria, logrando reducir significativamente los tiempos de respuesta y los daños derivados de contingencias.

En el ámbito nacional, México enfrenta una realidad alarmante. En el ámbito nacional, México enfrenta una realidad alarmante en materia de emergencias ambientales. De acuerdo con datos históricos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), entre 2008 y 2017 se registraron cientos de emergencias anuales asociadas principalmente a derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, generando miles de sitios contaminados

¹ https://archive.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

a nivel nacional. A pesar de los avances normativos en la LGEEPA, persisten vacíos en la coordinación operativa que retrasan la contención de contaminantes y elevan los costos de remediación.

Hidalgo no es ajeno a esta problemática. Con una geografía diversa que incluye zonas industriales, agrícolas y áreas naturales protegidas, el estado ha registrado diversos incidentes de contaminación de suelo y agua, con un porcentaje significativo de pasivos ambientales sin solución. Datos locales indican que más del 50% de los desastres por contaminación permanecían sin remediación adecuada en años recientes, lo que genera riesgos persistentes para acuíferos, suelos agrícolas y la salud de comunidades rurales y urbanas. La falta de una disposición expresa de coordinación inmediata en el Artículo 212 limita la capacidad de la Procuraduría y los Ayuntamientos para activar de forma integral los protocolos de Protección Civil, Salud y Seguridad Pública. La importancia de esta iniciativa radica precisamente en cerrar ese vacío operativo. Al adicionar la fracción V, se obliga a las autoridades a coordinar de inmediato acciones concretas, lo que permite una gestión integral de la emergencia desde los primeros momentos críticos. Esto no solo minimiza la dispersión de contaminantes, sino que optimiza el uso de recursos públicos y reduce la magnitud de los daños ambientales y económicos. En un estado como Hidalgo, con vocación turística, agrícola e industrial, una respuesta más eficaz protege simultáneamente el patrimonio natural, la economía y el bienestar social.

Desde el punto de vista doctrinal, la reforma se sustenta en los principios rectores del derecho ambiental moderno: prevención, precaución, responsabilidad y participación. Autores especializados destacan que la eficacia de las normas ambientales depende de la articulación institucional; sin ella, los derechos fundamentales como el medio ambiente sano quedan desprotegidos en la práctica. La iniciativa fortalece el principio de concurrencia previsto en la Constitución y en la LGEEPA, transformándolo de una facultad abstracta en una obligación operativa concreta.

El derecho comparado respalda ampliamente esta medida. En el Estado de México, la legislación ambiental faculta a las autoridades para implementar medidas preventivas y correctivas con participación interinstitucional

inmediata. En Puebla, se prevén acciones coordinadas ante peligro inminente de deterioro. En Yucatán, se establecen mecanismos explícitos de respuesta rápida y contención de daños. Estas experiencias demuestran que incorporar la coordinación como obligación legal mejora sustancialmente la efectividad de las medidas de seguridad ambiental.

Beneficios de la iniciativa son múltiples y transversales. En primer lugar, se logra una mayor protección de la salud pública al reducir la exposición de la población a contaminantes. En segundo lugar, se preserva la biodiversidad y los servicios ecosistémicos vitales para el estado. En tercer lugar, se genera un ahorro significativo en costos de remediación, ya que actuar de manera coordinada y temprana es considerablemente más económico que enfrentar pasivos ambientales de largo plazo. Además, se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones al demostrar una respuesta gubernamental unificada y eficaz.

Esta adición legislativa también promueve una cultura de responsabilidad compartida. Al involucrar explícitamente a Protección Civil, Salud y Seguridad Pública, se pasa de una visión sectorial a una visión integral de la gestión de riesgos ambientales, alineada con las mejores prácticas internacionales de gestión de desastres. En el contexto del cambio climático, donde se prevé un aumento de eventos extremos, contar con esta herramienta resulta estratégico para la resiliencia estatal.

La necesidad de esta iniciativa se evidencia diariamente en los desafíos que enfrentan las autoridades estatales y municipales al atender contingencias. Derrames en carreteras, fugas en industrias, incendios forestales o contaminaciones por actividades mineras requieren una activación inmediata de múltiples dependencias; la ausencia de una disposición clara genera confusiones competenciales y retrasos evitables.

En síntesis, esta iniciativa representa un paso cualitativo en la evolución del derecho ambiental hidalguense. Transforma un artículo reactivo en un instrumento proactivo y colaborativo, capaz de responder con mayor agilidad a las amenazas actuales y futuras.

La adición de la fracción V al Artículo 212 no es un cambio marginal, sino un avance sustantivo que fortalece el Estado de Derecho Ambiental en Hidalgo. Al priorizar la coordinación inmediata, el Congreso del Estado cumple con su responsabilidad constitucional de proteger el medio ambiente sano, salvaguarda el interés público superior y sienta las bases para una gestión más efectiva de los riesgos ambientales.

D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.

La presente iniciativa se sustenta en los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, derecho a un medio ambiente sano, desarrollo sustentable y gestión de riesgos ambientales.

En particular, se apoya en los estándares establecidos por el **Acuerdo de Escazú**, que ha señalado de manera reiterada que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar el acceso a la justicia ambiental, la participación pública y la prevención de daños mediante la coordinación efectiva entre instituciones. Asimismo, la iniciativa es congruente con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, especialmente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 (Acción por el Clima)**, el **15 (Vida de Ecosistemas Terrestres)** y el **3 (Salud y Bienestar)**, los cuales obligan a los Estados a diseñar políticas que fomenten la resiliencia, la respuesta inmediata ante emergencias y la protección integral del ambiente y la población.

En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su **artículo 4º, párrafo quinto**, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, imponiendo a todas las autoridades la obligación de garantizar su protección. El **artículo 73, fracción XXIX-G**, establece el principio de concurrencia en materia ambiental, mientras que el **artículo 115** otorga facultades a los municipios para participar en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Por su parte, el **artículo 25** consagra la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, que debe ser sustentable e incluir la protección de los recursos naturales.

En el plano legal federal, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** establece en sus artículos **1, 7 y 8** la distribución de competencias concurrentes entre la Federación, los Estados y los Municipios, reconociendo expresamente la participación en la prevención y atención de emergencias y contingencias ambientales. De igual forma, la **Ley General de Protección Civil** y la **Ley General de Salud** refuerzan la obligación de coordinación interinstitucional para la atención de riesgos que afecten a la población y los ecosistemas.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, reconoce el derecho a un medio ambiente sano y faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable. En ese sentido, la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo** reconoce expresamente la necesidad de establecer medidas de control, de seguridad y administrativas para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como la coordinación entre dependencias y órdenes de gobierno. Sin embargo, a pesar de dicho reconocimiento normativo, el **artículo 212** vigente no establece de forma expresa la obligación de coordinación inmediata con otras autoridades competentes ante riesgos inminentes, lo que genera vacíos operativos en la práctica. Esta omisión normativa justifica plenamente la presente iniciativa, la cual complementa y fortalece el marco jurídico existente sin contravenir disposiciones federales ni generar nuevas estructuras administrativas.

Finalmente, la iniciativa es congruente con la obligación del Estado de Hidalgo de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, promover el desarrollo sustentable y proteger los recursos naturales y la salud pública. La medida propuesta resulta necesaria, proporcional y razonable, pues se limita a adicionar una fracción que obliga a la coordinación inmediata entre autoridades ya existentes, alineándose con los compromisos internacionales, constitucionales, federales y estatales en materia de protección ambiental, prevención de daños y respuesta efectiva ante emergencias.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo**:

Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. (vigente)	Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. (propuesta)
Artículo 212.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el Territorio de la Entidad o en algún municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Estado por conducto de la Procuraduría o el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, como medida de seguridad, podrán ordenar: I. a IV. ... Sin Correlativo.	Artículo 212.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el Territorio de la Entidad o en algún municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Estado por conducto de la Procuraduría o el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, como medida de seguridad, podrán ordenar: I. a IV. ... V. Coordinar de inmediato acciones con las autoridades competentes en materia de protección civil, salud, seguridad pública y las demás instituciones involucradas, a fin de prevenir, contener, mitigar y reducir los riesgos para la población, los ecosistemas y los recursos naturales.

E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La presente iniciativa **no genera impacto presupuestal**, toda vez que únicamente incorpora una obligación de coordinación operativa entre autoridades ya existentes, sin crear nuevas estructuras, plazas o gastos adicionales, aprovechando los recursos y facultades actualmente disponibles en la Administración Pública Estatal y Municipal.

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULADO:

UNICO. Se **ADICIONA** la **FACCIÓN V** al **ARTÍCULO 212** de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**:

Artículo 212.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el Territorio de la Entidad o en algún municipio, con

repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Estado por conducto de la Procuraduría o el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, como medida de seguridad, podrán ordenar:

I. a IV. ...

V. Coordinar de inmediato acciones con las autoridades competentes en materia de protección civil, salud, seguridad pública y las demás instituciones involucradas, a fin de prevenir, contener, mitigar y reducir los riesgos para la población, los ecosistemas y los recursos naturales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE



CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

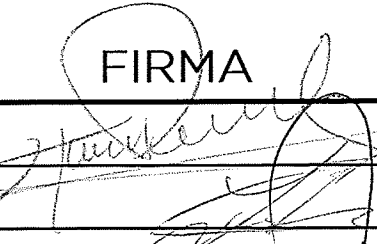
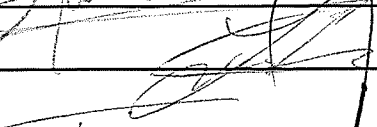
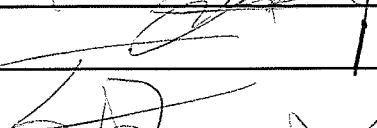
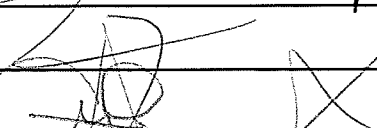
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 197

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 30-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1079

Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual, se adiciona la fracción V al artículo 212 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en materia de coordinación interinstitucional inmediata ante riesgos de desequilibrio ecológico o contaminación.

NOMBRE	FIRMA
Karla Verónica Amador	
Leonel Peraza Ruiz	
Julian Nochehuaya	
Alejo Tomé Tapia	
Shana Montoya Hdez P.	
Tania Esmeralda Meza Escobar	
Francisco J. Téllez S.	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México